

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. COCAPRODE-2026- SE-BA-08**

**RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO ENERO DICIEMBRE 2025**

**Ab. Bryan David Andrade Campoverde**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE**  
**PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7 literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61, numerales 2 y 5, reconoce el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar en los asuntos de interés público y a fiscalizar los actos del poder público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos; y en su numeral 11 señala: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, dispone que las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control popular de las instituciones del Estado y de sus representantes; en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en sus artículos 302, 303 y 304 establece la aplicación de los principios de participación ciudadana para las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus representantes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, con la finalidad de fortalecer la democracia mediante mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225, determina que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 297, dispone que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88, establece que las ciudadanas y ciudadanos, de forma individual o colectiva, así como las diversas formas de organización social, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público;

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal mediante el cual las autoridades informan y se someten a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, así como los representantes legales de las entidades que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, están obligados a rendir cuentas;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, considerando las solicitudes que realice la ciudadanía;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 3, reconoce el principio de eficacia, mediante el cual las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia, mediante el cual las actuaciones administrativas deberán facilitar el ejercicio de los derechos de las personas, evitando dilaciones o retardos injustificados;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de coordinación entre las administraciones públicas, con el fin de evitar duplicidades y omisiones en el ejercicio de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, mediante el cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable y al referido Código;

**Que**, el literal f) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán fortalecer la democracia local mediante mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, así como promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

**Que**, mediante Resolución N.º CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, de 28 de enero de 2026, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, mediante el cual se establecen los mecanismos y el cronograma para el proceso de rendición de cuentas;

**Que**, la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la metodología para el desarrollo del proceso de rendición de cuentas.

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 28 de enero de 2026, mediante **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 28-01-2026**, aprueba la propuesta del nuevo cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2025 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...).

**Que**, la Ordenanza OM-014-2024, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”. En su artículo 14 define al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos. Es la entidad coordinadora y articuladora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y talento humano, sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

**Que**, el 33 y 34 ibidem, manifiesta, dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana funcionará la Secretaría Ejecutiva (...) y entre funciones está a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y será la persona titular en el ejercicio de todas las funciones administrativas.

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-2025, a los 20 días del mes de mayo del 2025, la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana y presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COCAPRODE designa como secretario ejecutivo al abogado Bryan Andrade Campoverde por cumplir los requisitos determinados en la Ordenanza OM-014-2024

Y por los antecedentes expuestos, y en uso de sus facultades legales:

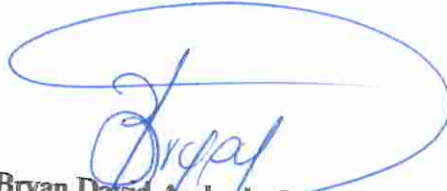
### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Narrativo Preliminar de Rendición de Cuentas 2025 No. COCAPRODE-UPICG-MM-2026-028 y el Formulario preliminar para Entidades Vinculadas a los GADs, correspondientes al proceso de Rendición de Cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana; y disponer su remisión a la Asamblea Local Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana para su conocimiento, conforme el proceso participativo correspondiente.

**Artículo 2.-** Disponer a Gestión de Difusión y Comunicación la publicación del Informe Narrativo Preliminar de Rendición de Cuentas 2025 y sus respectivos medios de verificación en la página web institucional [www.cocaprode.gob.ec](http://www.cocaprode.gob.ec), garantizando que la información se encuentre disponible para toda la ciudadanía en el link creado para el efecto, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 3. -** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Comuníquese y cúmplase.



Ab. Bryan David Andrade Campoverde  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

Dado y firmado en el despacho del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.